



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00088-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. LAURA NATHALY POVEDA contra el señor ALVARO HERNAN POVEDA BUITRAGO

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez título judicial consignado por el demandado el día 4 de agosto del presente año por la suma de \$2.027.182, asegurando el pago requerido por el despacho de los intereses generados dentro del proceso. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 15 de agosto de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1745

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 760013110010-**2023-00088**-00

Visto el informe de secretaria que antecede, se tiene que mediante providencia 1583 del 25 de julio del presente año, en respuesta a la manifestación del señor ALVARO HERNAN POVEDA de querer cancelar la totalidad de lo adeudado, se realizó liquidación del crédito con este fin.

Según se pudo establecer, según lo liquidado, calculando los intereses generados a partir de septiembre del año 2022 sobre la suma de \$1.921.500 que obraba como capital adeudado en esa fecha, hasta el mes de julio del presente año, el saldo total de lo adeudado es de \$2.027.182, incluyendo capital e intereses. Sobre este escenario examinaremos el título judicial que se encuentra en depósitos judiciales pendiente de pago por la suma de \$2.027.182 y que fuera consignado por el demandado, acción resultante de lo requerido por este despacho en la providencia que se ha mencionado, y por tanto susceptible de atender a fin de distinguir que el



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00088-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. LAURA NATHALY POVEDA contra el señor ALVARO HERNAN POVEDA BUITRAGO

objeto real de la consignación realizada, es la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De acuerdo con lo anterior, se entenderá que el señor ALVAROHERNAN POVEDA ha cancelado la totalidad de lo adeudado hasta el mes de julio del presente año, pues con la consignación arrimada al plenario, da cuenta del pago total de la obligación, por lo que considera este Despacho que de acuerdo con lo previsto en el artículo 461 del CGP que reza: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

No obstante, y como quiera que incursionamos en el mes de agosto, se exhortara al demandado para que eventualmente cancele la cuota alimentaria del mes que corre a fin de evitar futuras acciones de ejecución.

Con relación a las medidas cautelares, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de embargo de la pensión percibida por el demandado, decretada mediante auto 1027 del 16 de mayo de 2023

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará el archivo de las presentes diligencias,

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Agregar al plenario el título judicial que acredita el pago de la totalidad de lo adeudado, mismo que deberá ser cancelado a ordenes de LAURA NATHALY POVEDA LOAIZA.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00088-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. LAURA NATHALY POVEDA contra el señor ALVARO HERNAN POVEDA BUITRAGO

SEGUNDO.- Terminar el proceso ejecutivo de alimentos promovido por LAURA NATHALY POVEDA LOAIZA contra el señor ALVARO HERNAN POVEDA BUITRAGOZ teniendo en cuenta lo expresado en el cuerpo de este proveído.

TERCERO.- Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo de la pensión percibida por el señor ALVARO HERNAN POVEDA BUITRAGO administrada por el Fondo de Pensión Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL, ordenada mediante auto 1027 del 16 de mayo de 2018 del presente año

CUARTO: Exhortar al señor ALVARO HERNAN POVEDA para que garantice el pago de la cuota alimentaria del mes de agosto del presente año a fin de evitar futuros procesos de ejecución en su contra.

QUINTO.- Archivar las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes y en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

05



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00088-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. LAURA NATHALY POVEDA contra el señor ALVARO HERNAN POVEDA BUITRAGO

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e19d228d632b795ea1fe3d355e4356e8a75d5a1e471941c770457d1b7613e1f**

Documento generado en 14/08/2023 10:59:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>